Alcaldía Mpal Cajicá

Alcaldía Municipal de Cajicá
Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental **OATAA**

ESTATUTOS JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES
MUNICIPIO DE CAJICA CUNDINAMARCA

CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION, PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION. La entidad regulada por estos estatutos se denominara JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DE CAJICA CUNDINAMARCA (J.D.A.C.).

ARTICULO SEGUNDO- LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DE CAJICA (J.D.A.C.), es una Junta cívica sin animo de lucro integrada conforme a la Ley 5 de 1972 y su Decreto reglamentario 497 de 1973 y que aúna esfuerzos y recursos procurando crear sentimientos de protección hacia los animales y evitando malos tratos a que puedan ser sometidos.

ARTICULO TERCERO- DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el municipio de Cajicá Cundinamarca, su sede principal es la Oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental O.A.T.A.A. ubicada en la Calle 2 con Cra. 4 esquina (Antigua Estación de policía).

ARTICULO CUARTO- OBJETO. Promover campañas preventivas, educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales.

ARTICULO QUINTO- OBJETIVOS. A) Crear conciencia en la comunidad para que sus animales no causen molestias o problemas sanitarios que vayan en detrimento de la calidad de vida del hombre. B) Unir a las personas sin discriminación económica, social, religiosa o de nacionalidad en defensa y protección de los animales y su hábitat en todo el territorio municipal, para ejecutar toda clase de actividades en beneficio de la sanidad humana y animal. C) Promover y divulgar el cumplimiento de la Ley 5 de 1972, el Decreto Reglamentario 497 de 1973 y la Ley 84 de 1989 y demás Normas, sobre la protección de los animales en todo el territorio municipal y desarrollar campañas educativas y culturales que eviten su mal trato o abandono. D) Hacer que el progreso de la Junta sea factor de servicio para los animales y para la comunidad. E) Organizar, coordinar y ejecutar actividades que brinden bienestar y protección a los animales contribuyendo a la salud publica. F) Colaborar para crear dentro de las instituciones municipales, educativas y sociales grupos ad honorem que eduquen, orienten y asuman la defensa efectiva de los animales, sin discriminación de raza o especie. G) Desarrollar todas las formas de cooperación y orientación utilizando la experiencia de quienes asuman o desempeñen una función similar a nivel municipal, departamental y/o nacional. H) Crear dentro de la Junta y hasta donde sea posible bienes y servicios para el logro practico de estos fines y utilizar todos los medios de estudio, investigación y difusión adecuados par la cabal realización de los anteriores propósitos. I) El Comité solicitará a las autoridades competentes, la aplicación de las

multas por maltrato a los animales y de igual manera la reglamentación correspondiente para los tenedores de animales que los coloquen en situación de peligro y/o abandono.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA

ARTICULO SEXTO: Las funciones de la Junta Defensora de Animales serán las siguientes: a) Recomendar y sugerir políticas a seguir en materia de zoonosis. b) Recomendar y sugerir políticas para el transporte, tenencia permanente o transitoria de toda especie animal. c) Armonizar, agrupar y direccionar a los diferentes organismos adscritos a esta Junta. d) Estudiar, identificar y priorizar la problemática del municipio relacionada con la tenencia de animales, planteando las posibles soluciones y convirtiéndolas en proyectos para gestionar su realización y financiación con los recursos del municipio y de las entidades departamentales, nacionales o internacionales que apoyen este tipo de proyectos. Protección de la población animal. e) Realizar campañas masivas de esterilización gratuita. f) Implementar y desarrollar programas de adopción. g) Aplicar eutanasia a los animales que signifiquen un riesgo para la salud humana o se encuentren en precarias condiciones de salud o dolor intenso. h) Implementar, coordinar y desarrollar campañas educativas y culturales que propendan por la protección de los animales y eviten el mal trato o abandono. i) Solicitar la imposición de multas, para aquellas personas que resultaren responsables de los actos de crueldad, malos tratos o abandono de animales; en concordancia con lo estipulado por el artículo cuarto (4) de la Ley 5 de 1972, Articulo décimo (10) del Decreto 497 de 1973, artículos treinta y cuatro (34) a cincuenta y ocho (58) de la Ley 84 de 1989 y artículos 108D, 108H, 108J, 108L y 108N de la Ley 746 de 2002. j) Constituir a la Junta como un espacio de discusión calificada sobre los diferentes temas que afectan la convivencia humano animal, así como la veeduría y control social sobre las acciones de las diferentes entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional. k) Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas por la Junta, e informar de los resultados obtenidos a las entidades pertinentes.
l) Las demás que establezca la Ley, Acuerdo Municipal vigente o sean necesarias para el correcto desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO SEPTIMO- Son miembros de la Junta Defensora de Animales todos aquellos que conforman el Comité de acuerdo al Articulo Primero de la Ley 5 de 1972 y del Decreto Reglamentario 497 de 1973.
PARAGRAFO 1°: Podrán ser miembros de la junta todas las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Residir dentro del territorio de esta Junta.
b) Demostrar interés en los objetivos de la junta
c) No estar impedido legalmente.
d) Acreditar vinculación directa o indirecta con el Municipio.

PARÁGRAFO 2°: Serán miembros adherentes, los funcionarios públicos municipales quienes en virtud de sus actividades orgánicas sean requeridos por el señor Alcalde para su vinculación.

PARAGRAFO 3° OTROS MIEMBROS. Las personas particulares interesadas en ser miembros de la Junta harán su solicitud mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta; Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción o quien haga sus veces, inscribir al peticionario quien evaluara y decidirá su aceptación.

ARTICULO OCTAVO - DERECHOS DE LOS MIEMBROS. El miembro tiene los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido conforme a la Ley 5 de 1972 y el Decreto Reglamentario 497 de 1973, para desempeñar cargos dentro de los organismos de la Junta o en representación de esta.
2. Asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.
3. Participar y colaborar en las actividades programadas por la Junta a través de los grupos o áreas de trabajo .

ARTICULO NOVENO- DEBERES DE LOS MIEMBROS
Los deberes de los miembros son los siguientes:

1. Estar inscritos y participar activamente en las comisiones de trabajo.
2. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones de la Junta y las decisiones legales del comité.
3. Asistir a las reuniones, participar en sus deliberaciones, y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Junta.
4. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

a) El Comité de la Junta Defensora de Animales.
b) El Comité de Tesorería

ARTICULO DECIMO - El comité de la Junta es la máxima autoridad. Esta integrada por todos los dignatarios o sus delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto, salvo los miembros que representan a la comunidad que actúan con voz pero sin voto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - FUNCIONES DEL COMITÉ. Corresponde al Comité general de la Junta

1. Establecer los límites de las cuantías para contratar.
2. Convocar por escrito a las reuniones mensuales del comité de la Junta, con una antelación mínimo de 5 días. PARAGRAFO: El Representante legal o el Comité podrán citar a las reuniones extraordinarias en los mismos términos y condiciones contenidos en el literal tercero.

3. Crear comités accidentales, áreas o grupos de trabajo si se requiere y establecer sus conformación, determinar el numero, nombre y funciones de las, áreas o grupos de trabajo y reglamentar su duración y especialidad, estos grupos o áreas de trabajo realizaran las actividades ad honorem. **PARAGRAFO 1º:** El comité de la JDA podrá crear grupos, o áreas con particulares o afiliados.
4. Aprobar los reglamentos internos del Comité.
5. Reformar estatutos de acuerdo con el marco legal de la normatividad vigente.
6. Proyectar el cronograma de actividades para las vigencias fiscales.
7. Distribuir el presupuesto de acuerdo con la normatividad vigente teniendo en cuenta las prioridades del municipio y autorizar su ejecución.
8. Remover y reasignar los cargos dentro de la estructura administrativa.
9. Decidir con la mitad más uno de los miembros asistentes sobre todos los asuntos relacionados con la Junta Defensora de Animales, **PARAGRAFO 2º:** incluyendo la elección de los cargos.
10. Las demás que la Ley 5 de 1972 y el Decreto Reglamentario contemplen y las leyes que las deroguen o modifiquen.

CAPITULO V
DE LOS DIGNATARIOS Y SUS FUNCIONES

Las JDA estarán integradas por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Tesorero
- El Secretario

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones.

- Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- Según la naturaleza y cuantía del contrato el presidente se sujetara a las autorizaciones previas del comité.
- Presidir y dirigir las reuniones del comité de la JDA.
- Autenticar los actos del Comité y firmar la correspondencia.
- Ser ordenador del gasto en la cuantía que autoriza el Comité.
- Presentar periódicamente el informe sobre los gastos, inversiones y actividades realizadas.
- Las demás que señale el comité de la Junta Defensora de Animales y su reglamento interno.

ARTICULO DECIMO TERCERO- DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- Reemplazar al presidente en todas sus funciones, ausencias temporales y definitivas por el periodo restante.

- Organizar los comités de apoyo en los barrios y veredas de acuerdo a lo establecido por el Comité.
- Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- Prestar asesoría y orientación a los grupos o áreas como lo disponga el Comité.
- Las demás que le encomiende el Comité o el reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO- COMITÉ DE TESORERIA. El Comité de Tesorería estará integrado así: El Tesorero, Secretario de Tesorería y un Suplente del Tesorero.

ARTICULO DECIMO QUINTO- FUNCIONES DEL COMITÉ DE TESORERIA
Son funciones del Comité de Tesorería:

- La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta.
- Hacerse cargo de los libros de tesorería y de los inventarios registrados, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- Ingresar los dineros que por cualquier concepto licito ingresen a la Junta.
- Rendir al comité en cada una de las reuniones un informe de los movimientos de la tesorería.
- Las demás que señale la Ley, el Comité o el Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEXTO- DEL SECRETARIO.
El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- Comunicar la convocatoria de las reuniones del Comité de la Junta Defensora de Animales.
- Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y actas del Comité de la Junta.

PARÁGRAFO 1º: El secretario será también el secretario del Comité de la Tesorería.

PARÁGRAFO 2º: Funciones del Secretario de Tesorería: Recibir y enviar la correspondencia de la tesorería; Mantener y organizar el archivo y los libros; Las demás que determine el Comité o el Comité de Tesorería.

PARÁGRAFO 3º: Funciones del suplente del Tesorero: Serán las mismas del tesorero en ausencia temporal o definitiva por el periodo restante, no obstante el tesorero, el Comité de Tesorería o el Comité de la Junta podrá delegar en el suplente algunas funciones del tesorero.

CAPITULO VI
COMITES, AREAS Y/O GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO- Los comités accidentales, áreas y/o grupos de trabajo de los Barrios y Veredas propenderán y promoverán los programas de prevención que fije el Comité y especialmente velar por el buen trato de los animales, poniendo en conocimiento de las autoridades todas las situaciones que se presenten contra los animales. El número, nombre y funciones de los comités serán determinados por el Comité de la Junta.

CAPITULO VII
PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO DECIMO OCTAVO-PERIODO DE LOS DIGNATARIOS. El periodo de los dignatarios de la Junta será de cuatro (4) años a partir de su elección.
PARAGRAFO: En caso de ausencia definitiva de algún dignatario del comité de la Junta Defensora de Animales antes del vencimiento del periodo, quien lo remplace lo hará por el periodo restante.

ARTICULO DECIMO NOVENO - ELECCION. Las decisiones del Comité de la Junta se harán con la mitad más uno de los miembros asistentes que tengan voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO Los miembros de la Junta se reunirán en sesiones ordinarias el primer jueves cada dos (2) meses de 10:00 a 12:00 del día y de manera extraordinaria cuando lo cite el Presidente o al menos el 33% de los miembros. Las respectivas citaciones serán por medio escrito con una antelación mínima de tres días calendario, adjuntando copia del acta de la última reunión respectiva

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por el comité dentro del marco de la normatividad vigente, con el mismo quórum decisorio anteriormente mencionado.

CAPITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO- El Comité se disolverá por mandato legal, disuelta la Junta, el Departamento de Cundinamarca nombrara un liquidador a través de la Dirección de Personas Jurídicas o quien haga sus veces, dicho liquidador será el depositario de los bienes de la Junta Defensora de Animales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO – Los bienes de la Junta serán donados a otra Junta regida por la Ley 5 de 1972 previo el pago de las acreencias en su orden de prelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental O.A.T.A.A. del municipio de Cajicá, a los catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

Dra. Olga Viviana Guacaneme R.
Presidente
52.666.859 Cajica.

Sra. Elisa León
Secretaria.
20 421 397 cajica

Departamento de CUNDINAMARCA
Despacho del Gobernador

RESOLUCION NÚMERO 0006 DE 2012

(17 DIC 2012)

"Por la cual se otorga Personerìa Jurìdica a la Junta Defensora de Animales del Municipio de Cajicà, Departamento de Cundinamarca"

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de la delegación contenida en el Decreto Departamental No. 0343 del 23 de octubre de 2012 y.,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º. Del Decreto 497 de 1973 permite la creación en todos los municipios del país, de **Juntas Defensoras de Animales**, integradas en la forma prevista en el Artículo 1º de la Ley 5ª de 1972.

Que mediante reunión celebrada el 14 de Junio de 2012 según acta obrante a folio 5 se conformó el Comitè de la Junta Defensora de Animales del **Municipio de Cajicà** / Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en la Ley 5 de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973.

Que revisada el Acta se integró el **Comité de la Junta Defensora de Animales del Municipio de Cajicà** / Departamento de Cundinamarca, de la siguiente manera:

CARGO EN COMITÉ	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	Olga Viviana Guacaneme Ramìrez	52665859
VICEPRESIDENTE	Hugo Alejandro Palacios	2969135
TESORERO	Lina Marìa Jaramillo	51800058
SECRETARIO	Ana Elisa Leòn	20421397

Que en igual sentido se conformó el **Comité de Tesorería** así:

CARGO EN COMITÉ	NOMBRE	IDENTIFICACION
TESORERO	Lina Marìa Jaramillo	51800058
SECRETARIO	Ana Elisa Leòn	20421397
SUPLENTE	Marìa Delfina Veloza	51868629

Que mediante radicado No. 2012082214 del 06 de Agosto de 2012, el Dr. **OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE,** Alcalde del Municipio de Cajicà / Departamento de Cundinamarca, solicita el otorgamiento de personería jurídica para la junta de dicho municipio.

Que revisada la documentación aportada se encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 5ª de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973.

Que el Artìculo 4º del Decreto Reglamentario 497 de 1973 faculta a las "gobernaciones" para " ..... **otorgar personerìa jurídica a las juntas; llevaràn el registro de sus miembros y de su representante legal. "**

Que por lo anterior el Secretario Jurìdico del Departamento de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. 0343 del 23 de octubre de 2012 .,

Cundinamarca
Calidad de Vida

Departamento de
CUNDINAMARCA
Despacho del Gobernador

RESOLUCION NÚMERO 0006 DE 2012

(17 DIC 2012)

"Por la cual se otorga Personerìa Jurìdica a la Junta Defensora de Animales del Municipio de Cajicà, Departamento de Cundinamarca"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- **Otorgar Personerìa Jurìdica a la Junta Defensora de Animales del Municipio de Cajicà / Departamento de Cundinamarca**, con domicilio principal en la Calle 2 con Carrera 4 Esquina / Antigua Estaciòn de Policìa, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **Se ordena el registro de los miembros y del representante legal de la Junta Defensora de Animales del Municipio de Cajicà / Departamento de Cundinamarca, en la Direcciòn de Personas Jurìdicas de la Secretarìa Jurìdica del Departamento de Cundinamarca** en los términos del Artìculo 3 del Decreto Departamental No. 0343 del 23 de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotà D.C ., a los 17 DIC 2012 .

JOSÈ FERNÀNDO SUAREZ VENEGAS
Secretario Jurìdico / Departamento de Cundinamarca

Proyectó: WGC/ Profesional Universitario – DPC - AMMD/ Tècnico Operativo – DPC
VoBo: Dr. Ricardo Correal Morillo – Director Personas Jurìdicas/Secretaria Jurìdica – Departamento de Cundinamarca
10.12.2012

Recibí Copia de la resolución
Febrero 12/2013
[illegible] César Venegas.

Cundinamarca
Calidad de Vida